Cinto fora en 2 dos dias del mes de mayo de
mil y quinientos y quinze y ocho años se
juntaron en casa la Carcel de su ayunta
miento con bien que a fuer andres y gonçalez
de cosula et y geronimo de molina alcal
des y hurdinatis y por fuera estando juan de
mura fue executor y juan de andrade y mora
y alonso morales y alonso andres
de [illegible] y juan de andrade y alde y fran
de alde [illegible] al dicho ayunta
miento

Que por quanto en el dicho posito de esta villa no ay
trigo para que se [illegible] para bastimento
de la villa y que el dia de oy en este
no de la ciudad [illegible] que ayrometido
por cien fanegas [illegible] del dicho posito de esta
villa a cierto tiempo que el dicho depositario
lo concierte a quarenta que aly y que quan
tidad [illegible] fanega fuy to en el dicho posito ansi
lo a cierto tiempo y que se le no tifique luego
al depositario para que lo cumpla
y tan do en el dicho ayuntamiento entro
juan de andrade y fran de esta villa y me
entregaron [illegible] procurador con vno mon
da miento para que con el se le entregue
a los señores del ayuntamiento y luego se
le notifiquen
y se le dio el dicho ayuntamiento y luego se
le notifico
Que aui al dicho
señor
Lo que la beron y fue sin [illegible]
fuy concos como en todo fue
y en su cumplimiento dixeron